

Sociedad Civil

Constitución, Reformas y Nombramiento de
Personeros

Aspectos introductorios

- Sociedad Mercantil y ley 9024
- Uso de algunas de las sociedades mercantiles
- Sociedad civil
- Razón de ser de la sociedad civil
- Lucro en la sociedad civil versus art 5 Código de Comercio

Constitución de una Sociedad Civil

- Escritura Pública
- Socios
- Denominación
- Domicilio
- Objeto
- Plazo
- Capital
- Administración
- Representación
- Nombramientos
- No publicación

Constitución de una Sociedad Civil

- **Escritura Pública:** para inscribir una sociedad en el registro mercantil es necesario que el pacto constitutivo conste en escritura pública otorgada al efecto. Art 1198 cc
- **Socios:** mínimo 2 socios. Art 1196 cc
- **Denominación:** no le es aplicable el decreto ejecutivo 33171-J en cuanto al uso de la cedula jurídica. Así mismo la escogencia del nombre será libre para los socios pero debe ser distinto de cualquier otro nombre por lo que debe hacerse un análisis para verificar que no presente similitud con ninguna otra sociedad. Art 1207 cc, 103 y 225 c com y 29 ley de marcas.

Constitución de una Sociedad Civil

- **Domicilio:** la sociedad debe poseer un domicilio exacto. Art 20 y 21 ley de notificaciones
- **Objeto:** el objeto de toda sociedad civil debe responder a sus socios, específicamente a su propia actividad, por lo que este fin debe ser una actividad específica la cual genere ganancia a sus socios.. Art 1197 cc
- Los actos de comercio que pueda ejecutar la sociedad serán en aras de la consecución de ese fin específico por el cual se constituyó. Art 1207 cc
- **Plazo:** este debe ser determinado. Arts 1200, 1237 y 1240 cc

Constitución de una Sociedad Civil

- **Capital:** es el aporte que realizan los socios para la constitución de la sociedad. Arts 1196, 1220 y 1240 cc
- **Administración:** son los personeros encargados de la administración de la sociedad, llamados administradores. Arts 1208 y siguientes cc
- **Representación:** son las facultades que se le otorgan a los administradores para que representen a la sociedad. Arts 1208 y siguientes del cc, específicamente el 1214.
- **Nombramientos:** los cuales se realizaran al momento de constituir la sociedad.
- **No Publicación:** este tipo de sociedad no requiere de publicación.

Reforma al pacto social

- Conforme al art 1204 cc las reformas al pacto social, deben realizarse y aprobarse por la totalidad de los socios
- “La mayoría de los socios, salvo estipulación en contrario, no tiene la facultad de variar ni modificar las convenciones sociales, ..., sin el consentimiento unánime de todos los socios.”
- Para los demás casos basta el acuerdo de la mayoría de socios
- En cuanto a la prorrogua se aplica el art 1238 cc

Nombramientos y facultades de los personeros

- La sociedad civil posee 3 tipos de personas: socios, administradores y apoderados
- Siempre los administradores y apoderados deberán ser socios
- En cuanto a las facultades de cada uno de los personeros serán las que se establecen en el pacto social así como los arts 1208, 1253 y siguientes.
- Conforme al art 1209 el administrador no tiene la facultad de renunciar a su cargo salvo por las circunstancias allí pactadas, lo mismo aplica para la remoción por parte de los socios
- La no sujeción a esta norma puede acarrear la terminación de la sociedad

Disolución

- Por vencimiento del plazo art 1237 cc
- Por consumación del negocio art 1238 cc
- Por otras causas tipificadas arts 1237 al 1250 cc
- Por renuncia o remoción del administrador art 1209 cc
- Por las causas acordadas por los socios las cuales se deben establecer en el pacto social arts 1240 y 1242 cc